

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.	40,00	ptas.	año
Particulares y colectividades...	50,00	»	»
Número suelto, dentro del año...	0,75	»	»
» de años anteriores	1,50	»	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		Comandancia Militar de Marina de Cádiz.....	409
<b>Administración Central</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		Tesorería de Hacienda de Santander .....	409
Circular número 620, por la que se anulan las números 512 y 559 y se reglamenta el suministro de piensos a la industria avícola y se regula el comercio de huevos .....	406	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Anuncios Oficiales</b>		Ayuntamiento de Laredo .....	410
Junta provincial de Beneficencia de Santander .....	408	Ayuntamiento de Comillas .....	410
Comandancia Militar de Marina de Santander .....	408	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander .....	411
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	414
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Ampuero, Ruiloba, Las Rozas y Santa Cruz de Bezana .....	412

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO***Fundamento*

La necesidad de incrementar la producción de huevos para consumo, logrando un mercado en que los precios se mantengan durante el presente año 1947 dentro de una estabilidad que impida alzas perjudiciales para el consumidor y bajas que lo sean para el productor, ha puesto de manifiesto la conveniencia, por una parte, de estimular dicha producción, dando las máximas facilidades a los avicultores en cuanto a la alimentación de sus efectivos avícolas se refiere, y, por otra parte, estableciendo un régimen mixto de libertad de comercio y circulación para el huevo fresco y de precio de tasa para el conservado en frigoríficos, al objeto de conseguir que las oscilaciones en los precios queden reducidas al mínimo y, al propio tiempo, garantizar el abastecimiento en la época de menor producción.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

**I.—PRODUCCION***Adquisición de piensos*

Artículo 1.º Las granjas avícolas podrán adquirir los piensos secos intervenidos ateniéndose a las normas que sobre el particular están en vigor para la presente campaña 1946-1947, o a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

**II.—COMERCIO DE LOS HUEVOS***Libre comercio y circulación de los huevos frescos*

Artículo 2.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido dejar en las provincias productoras-exportadoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio de tasa, en relación con los que vayan a exportarse.

*Vigilancia de la exportación, estadística, carnets de mayoristas, registro de mayoristas*

Artículo 3.º Con el fin de que por esta Comisaría General se conozca de forma precisa el volumen de la exportación a provincias deficitarias, así como las características de dicha exportación practicada por los miembros que intervienen en el ciclo comercial huevo, los mayoristas-exportadores y los mayoristas-importadores solicitarán su inscripción en el Sindicato Nacional de Ganadería, el cual confeccionará el Registro correspondiente, expidiendo carnets que, debidamente visados por esta Comisaría General, facultarán la sucesiva práctica del comercio interprovincial de exportación e importación a quienes acrediten estar legalmente establecidos.

*Declaraciones que presentarán los mayoristas*

Artículo 4.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas-exportadores y los mayoristas-importadores autorizados vendrán obligados a presentar declaración jurada del movimiento habido en sus respectivos almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finaliza-

do, entendiéndose, a estos efectos, como inicial el período de declaración en primero de enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transporte por ferrocarril o carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

La presentación de las declaraciones citadas se efectuará en el Sindicato Nacional de Ganadería, Organismo que facilitará los impresos correspondientes y que formulará, con el total de las declaraciones, relación estadística, que será remitida a esta Comisaría General.

La falta de las declaraciones exigidas o la inexactitud de los datos declarados producirá la inmediata anulación del carnet profesional, imponiéndose, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

*Declaración de emplazamiento de almacenes*

Artículo 5.º Al solicitar la expedición del carnet profesional, los mayoristas-exportadores manifestarán el emplazamiento de sus almacenes de embalado, y los mayoristas-importadores sus almacenes de ventas, cuyos datos, calificados numéricamente, se referirán en los carnets y en las declaraciones previstas en los artículos tercero y cuarto, respectivamente.

*Expediciones por ferrocarril y carretera*

Artículo 6.º Para efectuar expediciones interprovinciales por ferrocarril con destino a las once provincias citadas en el artículo siguiente, será condición precisa se haga constar en la declaración y en el talón de ferrocarril el número del carnet del mayorista-exportador, así como el del mayorista-importador, exigiéndose en las estaciones de facturación y destino la exhibición del citado carnet.

Las expediciones por carretera con destino a las referidas once provincias, igualmente será condición indispensable vayan consignadas a los mayoristas-importadores.

En ambos casos de transporte, y para las llegadas en las citadas once provincias, los Ayuntamientos solamente las aforarán a nombre de los mayoristas-importadores de la localidad respectiva, previa presentación de una hoja declaratoria, precisamente de los talonarios que al efecto les serán facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular y a efectos de control.

Excepcionalmente, se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas, para su consumo propio.

*Clasificación de provincias deficitarias*

Artículo 7.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas-exportadores, habrán de ser consignadas, precisamente, a mayoristas-importadores de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

*Marcaje de las cajas con el número del mayorista-exportador*

Artículo 8.º El embalaje de los huevos habrá de verificarse en cajas, que llevarán en sus testeros marcado el número del mayorista-exportador correspondiente al que figure en el carnet que le faculte para ejercer este

comercio, siendo las dimensiones mínimas de la marca, que dirá: "EXP. NUM. ...", de doce centímetros de anchura por tres de altura, la cual será estampada sobre la madera de ambos testeros de la caja con tinta indeleble o a fuego.

La circulación de huevos en cajas carentes del número que identifique al exportador se considerará clandestina.

*Fecha en que se pondrán en vigor los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo*

Artículo 9.º A partir del día primero de mayo próximo entrarán en vigor las disposiciones contenidas en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

*Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas*

Artículo 10. Desde el día primero de mayo próximo queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

*La conservación la podrán hacer solamente los mayoristas del ramo*

Artículo 11. La conservación de los huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente. Se suprimen las autorizaciones excepcionales concedidas en años anteriores, por no haberse obtenido resultados satisfactorios y al objeto de que reviertan al consumo de la población civil la totalidad de las existencias de huevos C. A. T. conservados.

*Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.*

Artículo 12. Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados, necesariamente, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimiento, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milímetros de anchura y tres de altura, total del anagrama.

*Obligación de dar al consumo diario la misma cantidad que pretendan conservar*

Artículo 13. Únicamente se autoriza el almacenamiento de los huevos en frigoríficos cuando los mayoristas que lo realicen hayan entregado, en fresco, para el consumo, una cantidad equivalente, como mínimo, a la que soliciten introducir en cámaras. Esta cantidad será comprobada por cada Delegación Local de Abastecimientos, basándose en la entregada para el consumo durante la quincena en que se verifique el almacenamiento y a la vista de los recibos del pago de arbitrios exigidos a la entrada de las poblaciones.

*Prohibición de almacenamiento en relación con el precio al público*

Artículo 14. Será, además, condición indispensable que en las provincias de Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza el precio al público no exceda de 18 pesetas la docena, y en el resto de España de 16,80 pesetas la docena.

### *Regulación de la salida de las cámaras*

Artículo 15. A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras constituya un regulador del mercado huevo en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse hasta el día 4 de septiembre. A partir de esta fecha, y hasta el día 6 de enero, inclusive, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de los huevos C. A. T.

*Partes de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos*

Artículo 16. Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas, como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de sus cámaras e imponiéndoles, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

*Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes*

Artículo 17. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, y éstas, a su vez, a esta Comisaría General, el último día de cada mes, por telégrafo, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

*Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público*

Artículo 18. El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

Provincias de Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza: Precio a detallistas, 17,50; al público, 18 pesetas.

Resto de provincias: A detallistas, 16,30; al público, 16,80 pesetas.

### *Alquiler de cámaras frigoríficas*

Artículo 19. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docena y temporada, que las de 0,50 pesetas.

*Los establecimientos expendedores al público se interesarán en la época de almacenamiento para la distribución de los huevos C. A. T.*

Artículo 20. Los mayoristas introductores de huevos

en frigorífico vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias que depositen en frigoríficos, siempre que, antes de empezar el período de introducción, soliciten los titulares de las tiendas interesadas en la distribución su inclusión en las listas correspondientes, viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas, sobre las cuales, en concepto de promedio de mermas naturales, se les concederá una bonificación del tres por ciento del precio fijado para la venta a detallista.

*Obligación de publicar en Prensa, por las Delegaciones Locales de Abastecimientos, los precios*

Artículo 21. Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos Locales respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público de los huevos C. A. T. y el modo de distinguirlos por el citado anagrama.

*Prohibición de conservar huevos por procedimiento distinto al autorizado y los destinados al consumo de industrias*

Artículo 22. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente, se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo, durante todo el año.

*Autorización para refrigerar huevos y cantidades*

Artículo 23. A partir del día 21 de junio, queda autorizada la refrigeración de huevos, siendo condición precisa el utilizar únicamente departamentos o antecámaras totalmente independientes de las cámaras de conservación, y siempre que la citada refrigeración esté limitada a la cifra máxima del 40 por 100 en todo tiempo, en relación con las cantidades existentes de

huevos sellados C. A. T., extinguiéndose, proporcionalmente, esta autorización a medida que disminuya el stock del módulo.

*La conservación de huevos en cámaras frigoríficas será voluntaria*

Artículo 24. La introducción de huevos en cámaras frigoríficas por los mayoristas del ramo será voluntaria, prohibiéndose, por lo tanto, limitar la circulación y venta interprovincial, a pretexto de la obligación de ingresar en las mencionadas cámaras una determinada cantidad.

Para estimular la conservación de huevos C. A. T., las importaciones que efectúe o intervenga esta Comisaría General, serán distribuidas, a través de los mayoristas de las provincias donde se repartan al público, en el porcentaje que cada uno alcance en el almacenamiento en cámaras de huevos C. A. T., durante la campaña de este año.

*Derogación de Circulares anteriores*

Artículo 25. Quedan derogadas las Circulares números 512, de 21 de marzo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" número 85, de 26 de marzo de 1945), y 559, de fecha 21 de marzo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 88, de 29 de marzo de 1946), y cuantas disposiciones se opongan a esta Circular. Queda interpretado debidamente el artículo 19 de la Circular 594, de fecha 23 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 269, de 26 de septiembre de 1946).

Madrid, 15 de abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes. 754

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de abril de 1947).

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

*Fundación de don Juan Bautista Gutiérrez Rubín de Celis*

ESCUELA DE CELIS

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados que, a los efectos del párrafo séptimo del artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en su relación con el primero del artículo 57 de la misma disposición legal, por término de veinte días se halla expuesto, en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, el expediente de venta de fincas propiedad de esta Institución.

Santander, 24 de abril de 1947.—El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla. 779

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

*Ayudantía militar de Marina de Santoña*

Relación filiada, con arreglo al artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, de los inscritos de este Trozo que cumplen en 1947 los 19 años de edad y han sido comprendidos en el alistamiento definitivo para el reemplazo de 1948, con arreglo al sorteo celebrado en Madrid el 27 de febrero último, "Diario Oficial" número 49, cuya fecha de partida resultó ser la de 30 de marzo, que se levanta para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley:

Ricardo Suárez Riola; hijo de Manuel y de Cándida; natural de Ceideira (Coruña); vecino de Santoña.

Juan Vicens San Emeterio; de Juan y María; Santoña; Santoña.

Matías Ortiz Castrillo; de Angel y Celestina; Argoños; Argoños.

Agustín Antolín González; de Agustín y Pilar; Escalante; Santoña.

Herminio Nicanor Altieri Fuentes; de Moisés y María; Laredo; Santoña.

Antonino Menezo Pacheco; de Manuel y Elvira; Meruelo; Meruelo.

Cándido Herrera Rivas; de Braulio y Florentina; Escalante; Escalante.

Francisco Cayiecas Hervella; de Nicolás y Carmen; Santoña; Santoña.

Bustista Leandro Fernández Alonso; de Roberto y Agustina; Santoña; Santoña.

- Sinfioriano Valeriano Vinatea Ochogavias; de Sinfioriano y Amparo; Santoña; Santoña.
- Camilo Campelo Valle; de Manuel y Lucía; Santoña; Santoña.
- Elías Castillo Agudo; de Eduardo y Victoria Elena; Santoña; Santoña.
- Angel Sáiz Torre; de Miguel y Eulogia; Santoña; Santoña.
- Antonio Olavarrieta Sola; de Antonio y Emilia; Santoña; Santoña.
- Manuel Gayol Pardo; de Manuel y Ana; Ruesga; Ruesga.
- Paulino Valencia Villar; de Juan y Amalia; Santoña; Santoña.
- Antonio Ortiz San Emeterio; de Jesús y Matilde; Argoños; Argoños.
- Pedro Casares Fuente; de Mariano y Petra; Santoña; Santoña.
- Agapito Larrañaga Vega; de Manuel y Patrocino; Santoña; Santoña.
- Jose Antonio Prada Rodríguez; de Angel y Estrella; Noja; Noja.
- Santiago Pedraja Rasines; de Joaquín y Carmen; Santoña; Santoña.
- Restituto Valmaseda Pascual; de Gregorio y Felisa; Santoña; Santoña.
- José Maza Alonso; de Paulino y Agapita; Noja; Noja.
- Pedro Emilio Loyola Palomares; de José y María; Santoña; Santoña.
- José Luis Seña Ibarrondo; de Manuel y María; Arnuero; Isla.
- José Anselmo Rodríguez Moga-dón; de Mariano y Manuela; Ruesga; Ruesga.
- Manuel Peña Pacheco; de Gabriel y Elisa; Puentevesgo; Vargas.
- José Luis Lavín San Martín; de Jesús y María; Argoños; Argoños.
- Francisco Zabala Samperio; de Adaúto y Eulalia; Santoña; Santoña.
- Arsenio Alonso Hazas; de Tomás y Aurelia; Santoña; Santoña.
- José Lavín Abad; de Ramón y Matilde; Argoños; Argoños.
- Juan José Galdeano Gala; de Salvador y Leonor; Santander; Santander.
- Luis Estelche Rodríguez; de Amaleo y María del Milagro; Santoña; Santoña.
- Antonio de Pablo Lanza; de Nicasio y Aniceta; Santoña; Santoña.
- Bruno Echagartegui Jaenol; de Bruno y Dolores; Santoña; Santoña.
- José María Zorrilla del Río; de Francisco y Basilia; Medina de Pomar (Burgos); Santoña.
- Francisco López Pedraja; de Pascual y Lucía; Santoña; Santoña.
- Ruperto Sánchez Puebla; de Salvador y Felisa; Santoña; Santoña.
- Marcelino Pérez Garmilla; de Gregorio y Emilia; Santoña; Santoña.
- Domingo Simón Martínez Herrera; de Juana; Santander; Santoña.
- Fermín Campo Velasco; de Emilia; Arnuero; Isla.
- José Luis Bengochea Lastra; de Claudio y María Filomena; Santoña; Santoña.
- Agustín Bengochea Colina; de Agustín y Ramona; Santoña; Santoña.
- Miguel Plá Vega; de Miguel y Elena; Santoña; Santoña.
- Pedro Caller Valle; de Constantino y Esperanza; Bárcena de Cicero; Santoña.
- Agustín Fresnedo Inastrillas; de Celedonio y Modesta; Santoña; Santoña.
- Remigio Cruz Alonso; de Remigio y Carmen; Santoña; Santoña.
- Miguel Haya Castillo; de Manuel y Aurora; Escalante; Escalante.
- José Aniceto González Villambrosio Campo; de José y Lucía; Santoña; Santoña.
- Gabriel Bada Rey; de Gabriel y Gabriela; Escalante; Escalante.
- José Trueba Rodríguez; de Pelayo y Engracia; Santoña; Santoña.
- Manuel Claudio Sierra Quintana; de Claudio y Ciriaca; Arnuero; Isla.
- Vicente Expósito Rodríguez; de Hipólito y Crisanta; Voto; Santoña.
- Norberto Solana Marquínez; de Casimiro y Rosario; Santoña; Santoña.
- Francisco Coterón Gutiérrez; de Manuel y Julia; Argoños; Escalante.
- Enrique Quintana Blanco; de Manuel y Jesusa; Noja; Noja.
- Jesús Abascal González; de Bautista y Carmen; Bárcena de Cicero; Bárcena de Cicero.
- Felipe Ortiz Colina; de Manuel y Bernardina; Argoños; Argoños.
- Angel Ruiz Gutiérrez; de Antonio y Sofía; Escalante; Escalante.
- Valentín Fernández Llanillo; de Felipe Augusto y Josefa; Santoña; Santoña.
- Emilio Núñez San Emeterio; de Rafael y Pilar; Ribamontán al Mar; Escalante.
- Ambrosio Valle Estelche; de Adolfo y Felipa; Santoña; Santoña.
- José Luis San Sebastián Celaya; de José y Rosario; Arnuero; Isla.
- José Redondo López; de Juan y Clotilde; Santoña; Santoña.
- Luis Fernández Gutiérrez; de Luis y Celedonia; Santoña; Santoña.
- Angel Herrería Cagigas; de Manuel y Delfina; Bárcena de Cicero; Bárcena de Cicero.
- Narciso Velasco Sierra; de Agustín y Carmela; Arnuero; Isla.
- Miguel Argos Salyarrey; de Antolín y Concepción; Bareyo; Santoña.
- Valeriano Sobrino Fernández; de Pedro y Herminia; Santoña; Santoña.
- Benito Rodríguez Pérez; de Manuel y Pura; Santoña; Piedrahita.
- José Luis Gutiérrez García; de Manuel y Eloísa; Guriezo; Guriezo.
- Gregorio Maza Viadero; de Paulino y Maximina; Noja; Noja.
- Florentino San Miguel Lastra; de Zoilo y María; Bárcena de Cicero; Bárcena de Cicero.
- Domingo Maza Fernández; de Francisco y Rosario; Noja; Noja.
- Jesús Conde Castillo; de Marcial y Manuela; Noja; Noja.
- Casto Paulino Hazas Maza; de Joaquín y Amparo; Noja; Noja.
- Santoña, 15 de abril de 1947.—Una firma ilegible. 721

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

#### Trozo de Cádiz

Relación nominal y filiada de los inscritos de este Trozo pertenecientes al reemplazo del año 1948, cuyos pueblos de naturaleza corresponden a la provincia de Santander y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército, conforme al artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

José González López, hijo de Ramón y Natividad natural de Valdáliga; fecha de nacimiento, 10 abril de 1928.

José Cayuso Pérez, hijo de Tomás y Angeles, de Alfoz de Llorédo; 26 de abril de 1928.

Celestino Pando Ceballos, hijo de Antonio y Julia, de Villacarriedo; 22 de diciembre de 1928.

Francisco de P. Artenio Cadenet-Trigo, hijo de José y María, de Santander; 2 de abril de 1928.

Cádiz, 23 de abril de 1947.—El segundo comandante, José F. Palomino.—V.º B.º, el comandante militar de Marina, José de Dueñas. 792

### UNION ECONOMICA

#### TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

##### Recaudación de contribuciones e impuestos

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de

diciembre de 1928, se anuncia la cobranza en período voluntario, desde el día primero del mes de mayo, de todas las contribuciones a realizar mediante recibos correspondientes al segundo trimestre del año actual, y que se hacen efectivos por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consiguan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como minimum, al servicio de la recaudación.

Durante las horas y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona dentro de los diez primeros días del próximo mes de junio; bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes junio.

*Itinerarios de pueblos y días de cobranza*

**ZONA DE LA CAPITAL.**—En Santander se intentará el cobro a domicilio durante el mes de mayo. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma podrán hacerlo, en el período indicado y diez días después, esto es, hasta el 10 de junio, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Antonio López, edificio de la Administración Principal de Aduanas.

La cobranza de los pueblos anejos a la capital tendrá lugar en los siguientes días: Cuelo, 21 y 22 de mayo; Monte, 23 y 24; Peñacastillo, 26 y 27; San Román, 28 y 29.

**ZONA DE CABUERNIGA.**—Cabuerniga: 1, 2 y 3; Polaciones: 5 y 6; Tudanca: 7 y 8; Mazcuerras: 10; Los Tojos: 12 y 13; Ruento: 16 y 17; Cabezón de la Sal: 18, 19 y 20.

**ZONA DE CASTRO - LAREDO.** Ampuero: 2 al 5; Castro Urdiales: 23 al 29; Colindres: 7 y 8; Guriezo: 7 al 9; Laredo: 12 al 14; Liendo: 1 y 2; Limpias: 6 y 7; Villaverde: 3 y 4; Voto: 21 al 24.

**ZONA DE PIELAGOS.**—Astillero: 12 y 13; Camargo: 16, 17 y 19; Piélagos: 22, 23, 24, 26 y 27; Bezana: 6 al 8; Villaescusa: 9 al 11.

**ZONA DE POTES.**—Cabezón de Liébana: 13 al 16; Camaleño: 20 al

22; Cillorigo: 10 y 11; Potes: 1 y 2; Pesaguero: 27 y 28; Tresviso: 25; Vega de Liébana: 6 al 8.

**ZONA DE RAMALES.**—Arredondo: 6 y 7; Ramales: 16 y 17; Rasines: 6 y 7; Ruesga: 1 al 3; Soba: 8 al 10.

**ZONA DE REINOSA.**—Campóo: 12 y 13; Enmedio: 20 al 23; Hermandad: 1 y 2; Las Rozas, 17; Pesquera: 3; Reinosa: 24 al 27; Santiurde: 6 y 7; San Miguel: 3; Valdeolea: 15 y 16; Valdeprado: 10 y 11; Valderredible: 5 al 9.

**ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.**—Alfoz de Lloredo: 26 al 29; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 17 y 18; Lamasón: 18; Peñarrubia: 17; Rionansa: 19 y 20; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente: 21 al 23; Valdáliga: 10 al 12; Val de San Vicente: 7 al 9; Udías: 3 y 4.

**ZONA DE SANTOÑA.**—Argoños: 17; Arnauero: 1 al 3; Bareyo: 8 al 10; Bárcena de Cicero: 21 al 23; Entrambasaguas: 3 y 5; Escalante: 5; Hazas: 13 y 14; Liérganes: 8 y 9; Marina de Cudeyo: 6 y 7; Medio Cudeyo: 30 y 31; Meruelo: 6 y 7; Miera: 28 y 29; Noja: 12; Penagos: 21, 22 y 24; Riotuerto: 10 y 12; Ribamontán al Mar: 26 y 27; Ribamontán al Monte: 19 y 20; Santoña: 29, 30 y 31; Solórzano: 16 y 17.

**ZONA DE TORRELAVEGA.**—Anievas: 4 y 2; Arenas: 8 al 10; Bárcena: 3 y 4; Cartes: 3; Cieza: 13 y 14; Corrales: 15 al 17; Miengo: 25 y 26; Molledo: 5 al 7; Suances: 23 y 24; Polanco: 5 y 6; Reocín: 18 al 20; San Felices: 11 al 12; Santillana: 21 y 22; Torrelavega: 12 al 15.

**ZONA DE VILLACARRIEDO.**—Castañeda: 7 y 8; Cayón: 9 al 12; Corvera: 23 y 24; Luena: 27 y 28; Puentevesgo: 16 y 17; San Pedro: 12; Santiurde: 19 y 20; Saro: 5 y 6; Selaya: 24 al 26; San Roque: 20; Vega de Pas: 8 y 9; Villacarriedo: 22 al 23; Villafufre: 16 al 19.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 26 de abril de 1947.  
El tesorero, C. Garrido. 794

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

ANUNCIO

Previo autorización del Ministerio de la Gobernación, este Ayuntamiento anuncia la venta en pública subasta de los siguientes solares:

*En la zona de Los Terreros*

Un terreno, que mide 1.335,75 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el señor Echevarri; Sur, calle; N; Este, con don Juan Noguera, y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento.

Precio, el metro cuadrado, 16 pesetas.

Otro, de 1.335,75 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el señor Villanueva; Sur, calle N; Este y Oeste, terrenos del Ayuntamiento.

Precio, 16 pesetas metro cuadrado.

Otro, de 793,06 metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle N; Sur, terrenos del Ayuntamiento; Este, terreno del Ayuntamiento, y Oeste, calle E.

Precio, 16 pesetas metro cuadrado.

Otro, de 793,06 metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle N; Sur, Este y Oeste, terrenos del Ayuntamiento.

Precio, 16 pesetas metro cuadrado.

*Zona del Canto*

Un terreno, de 854 metros cuadrados, que linda: al Norte, con carretera; Sur, con las escuelas nacionales; Este y Oeste, calles.

Las condiciones de venta quedan expuestas en Secretaría.

La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, a los veinte días siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", a las once de la mañana.

Laredo, 23 de abril de 1947.—El alcalde (ilegible). 776

Derechos de inserción: 97 pts.

**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**

Declarada desierta la subasta anunciada para el día doce del actual para las obras de construcción de diez viviendas protegidas por falta de señores licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, acordó anunciar otra segunda subasta para el día catorce de mayo próximo, a las doce horas, bajo las mismas condiciones anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 28, correspondiente al día 5 de marzo próximo pasado, quedando cerrado el plazo de admisión de pliegos a las trece horas del día anterior.

Comillas, 25 de abril de 1947.—El alcalde, Pedro Conde.

Derechos de inserción: 41 pts.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander. Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden ejecutoria dimanante del sumario número 19 de 1943 por el delito de injurias contra Eulalia López San Emeterio, y en ejecución de la sentencia, se acordó sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a la condenada, señalándose para el acto del remate la hora de las once de la mañana del día diecinueve de mayo, ante la Sala audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, número 36, 1.º, bajo las siguientes condiciones: para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación; el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

#### Bienes embargados

La cuarta parte que le corresponda a la condenada en la correspondiente a la herencia de su fallecido padre, don Félix López Mendive, y que, a nombre del causante, están inscritas en el Registro de la Propiedad, consistente en una casa, radicante en esta ciudad, barrio de San Martín o calle del Marqués de Santillana, señalada con el número quince o diecisiete, inscrita en la siguiente forma: Finca urbana, casa hotel, radicante en esta ciudad, barrio o calle de San Martín, señalada con el número 15, compuesta de planta baja y dos pisos; mide, de Este a Oeste, o sea, por su frente, cinco metros, y de Sur a Norte, por el fondo, doce metros ochenta y cinco centímetros, más tres metros cincuenta centímetros que tiene de anchura un patio agregado a la misma casa, en su lado Norte, por donde se sirven los dos pisos, por medio de una escalera, que también forma parte de esta finca, la cual linda: al frente, Sur, con la calle o vía pública de San Martín; al Norte o espalda, jardín de otro hotel, que fué de don Simón Ignacio Méndez y en la actualidad de doña Filomena Estada; al Oeste o derecha, casa de don Francisco Trevilla, y al Este o

izquierda, terreno de don Juan Orbe, conteniendo intermedio el paso o servicio para los pisos de este inmueble, y de otros hoteles construidos por don Simón Ignacio Méndez; al Norte de la finca enajenada. Apreciada esta cuarta parte en la suma de cinco mil doscientas veintisiete pesetas con veinticinco céntimos.

Dado en Santander a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario, licenciado Antonio González. 781  
Derechos de inserción: 159 pts

### ADMÓN. DE JUSTICIA

Por resolución de esta fecha, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 31 de marzo último, por la que se llamaba al procesado en causa número 1-1942 Francisco Villanueva Domínguez, por haber sido habido.

Dado en Castro Urdiales a 25 de abril de 1947.—El juez de instrucción (ilegible).—P. S. M., el secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Para asuntos relacionados con su situación militar, deberán efectuar con urgencia su presentación en el Centro de Movilización del Regimiento de Infantería Valencia número 23, Paseo del General Dávila, de esta plaza, o comunicar con urgencia su residencia y domicilio al citado Centro de Movilización: soldado del reemplazo 1934 Luis Casa García; soldados de 1935 Julio Ascayorga López, Alfonso Izaguirre Galdós, Justo Bustamante Vega, Marcos Alonso Setién, Delfín López Campos y Miguel Elórez Vázquez; soldados de 1936 Tiburcio Beraza Urquiza, Eduardo Arroyo Vélez, Modesto Lastra Lavín, Guillermo Uril Gloria, Moisés Velasco Bustamante, Bonifacio Sierra Gutiérrez, José Agüero Gómez, Jenaro Renedo Fernández, Cesáreo Fernández Díez, Deogracias Gutiérrez Pazo, Emilio López Sáiz, Mariano Pérez Oleaga y Esteban Delgado Delgado; soldados de 1937 Jesús Bolado González, Julio Gómez Calderón; soldados de 1938 Antonio Real Igareda, Francisco Abascal Gómez, Manuel Lahera Fernández, Vicente Sáez Magaldi, Jesús Ruiz Vega, Pedro Sánchez Miguel, Gregorio Ibañ Gómez, Pascual Gil Trueba; soldado de 1939 Cesáreo Lastra Lastra; soldado de 1940 Ma-

teo de la Fuente Martín; soldados de 1944 César Bustamante de la Cruz y Alfonso Herrera Alonso Altúnez.

Santander, 25 de abril de 1947.—El teniente coronel jefe, Simón Vizcaíno. 778

Laureana Fernández Pila, conocida por Avelinda, de 23 años de edad, hija de Fermín y de Manuela, soltera, natural de Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander), últimamente vecina de Bilbao, hoy en ignorado paradero, para que, en término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número uno, decano de San Sebastián y su partido, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 54 de 1946 por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de la misma, que, en caso de ser habida, será ingresada en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián a 23 de abril de 1947.—El juez (ilegible).—El secretario judicial, Miguel Alvarez. 774

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Avelino de Bustos Guerra ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna de 5 de febrero último, por el que fué requerido el actor para que retirase un cerramiento levantado en una finca de su propiedad lindante con el camino público.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 22 de abril de 1947.—Adolfo S. de Movellán, 771

Don Francisco Galván Cabanas, juez adjunto de delitos monetarios,

Por la presente se cita y emplaza a Manuel Pazos Vázquez, de 38 años de edad, casado, vendedor ambulante, hijo de Lorenzo y Manuela, na-

tural de San Miguel del Campo, Tojedo, Nogueira de Ramuin (Orense), que tuvo su último domicilio conocido en Santoña, en una pensión de la calle Manzanedo, para que, en el término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Colón, número 4, edificio de la Casa de la Moneda, Madrid, a fin de prestar declaración en el expediente número 81 del año 1947, que por delito de contrabando monetario, se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se fallará el expediente sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1947.—F. Galván. 769

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de AMPUERO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de febrero:

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos para el mes actual.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de arbitrios en el mes de enero.

Se aprobó la cuenta rendida por el depositario correspondiente al cuarto trimestre del año 1946.

Quedar enterados del oficio de la Electra Vasco-Montañesa participando la liquidación del impuesto sobre alumbrado particular en el cuarto trimestre del pasado año.

Anunciar al público, a efectos de reclamación, la petición del vecino Jesús Deza para instalar un motor de tres cuartos de caballo de fuerza para trabajar en su zapatería.

Interesar informe del alcalde pedáneo de La Bárcena, en relación con la petición del vecino don Félix Cuesta, sobre sustitución de base en el puentecito que existe al final de dicho barrio.

Acceder a la petición de los vecinos del barrio de La Bárcena para la instalación de una nueva luz pública en el mismo.

Facultar a la Alcaldía para contribuir a la construcción del templo en Sevilla a la Virgen Macarena.

Quedar enterados de la adquisición del terreno-campo de Bernales para la expansión del vecindario.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior

y del oficio de la Electra Vasco-Montañesa relacionado con la instalación de lámpara de más intensidad para el alumbrado público de la villa.

Ampuero, 20 de marzo de 1947. El secretario, M. Palacio.—Visto bueno, el alcalde, F. Camino. 546

### Ayuntamiento de RUILOBA

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Ruiloba,

Hace saber: Habiendo terminado esta Junta pericial la recogida de las declaraciones juradas de fincas rústicas de los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, así como la clasificación de los distintos cultivos de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la O. M. de 13 de marzo de 1942, quedan expuestas dichas declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar, caso de que lo crean conveniente, las reclamaciones pertinentes, para su resolución según procedan; advirtiendo que dichas reclamaciones deberán ser presentadas por escrito.

Igualmente, y durante el plazo de ocho días, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de Rústica, Pecuaria y Urbana, a los efectos de examen y reclamación.

Ruiloba, 18 de abril de 1947.—El alcalde, Delio Pérez. 745

### Ayuntamiento de LAS ROZAS

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial,

Hace saber: Que el Ayuntamiento, cumpliendo la obligación que tiene de depurar y rectificar constantemente los amillaramientos, según dispone el artículo primero de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, ha acordado, en sesión celebrada en 23 de los corrientes, proceder a una depuración general del mismo por medio de la Junta pericial, exigiendo a los contribuyentes nuevas declaraciones de su riqueza Rústica y Pecuaria.

En su virtud, dispongo que todos los contribuyentes por los expresa-

dos conceptos de este término municipal, sean vecinos o forasteros, entreguen en la Secretaría de este Ayuntamiento una declaración jurada de sus fincas y ganados en impresos que a tal efecto podrán recoger en la expresada Secretaría, dentro de un plazo de ocho días, a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial".

Los hacendados forasteros señalarán domicilio o representantes para notificaciones y demás actuaciones; bajo la advertencia de que, transcurrido el plazo que se indica, y si incumplen lo ordenado, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, siendo de cuenta de estos contribuyentes todos los gastos que originen las identificaciones de sus fincas, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la mencionada Orden de 13 de marzo de 1942.

Igualmente sustituirá la Junta pericial a cualquier contribuyente del término municipal que no presente la declaración jurada de su riqueza, sufragando los gastos de comprobación de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Las Rozas de Valdearroyo, 23 de abril de 1947.—El alcalde-presidente, Florencio Calleja. 766

### Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre del mozo del reemplazo de 1944 Carlos Pomposo Gandarillas, se publica el presente edicto, a los efectos de lo prevenido en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que, si alguien tuviese conocimiento de su actual residencia, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Gregorio y de Dolores, llamado Gregorio, de una estatura aproximada de 1,700 metros, de fuerte complexión y sin señas particulares.

Santa Cruz de Bezana, 16 de abril de 1947.—El alcalde, J. Bárcena. 760